

Ambito territorial		P ^o Comb.
4 RIO SEGURA		
III	27 MOLINA DE SEGURA	12.03
II	30 SUCINA	A 7.71
II	30 AVILESES	B 7.71
II	30 GEA Y TRULLOLS	C 7.71
II	30 BANDOS Y MENDIGO	D 7.71
II	30 CORVERA	E 7.71
II	30 LOS MARTINEZ DEL PUERTO	F 7.71
II	30 VALLADOLICES	G 7.71
II	30 LOBOSILLO	H 7.71
5 SURESTE Y VALLE GUADALEN		
I	3 AGUILAS	A 6.20
III	3 AGUILAS	C 12.03
III	6 ALEDO	12.03
III	8 ALHAMA DE MURCIA	12.03
III	23 LIBRILLA	12.03
I	24 LORCA	A 6.20
II	24 LORCA	B 7.71
III	24 LORCA	C 12.03
I	26 MAZARRON	A 6.20
II	26 MAZARRON	B 7.71
III	26 MAZARRON	C 12.03
III	33 PUERTO LUMBRERAS	12.03
III	39 TOTANA	12.03
6 CAMPO DE CARTAGENA		
I	16 CARTAGENA	A 6.20
III	16 CARTAGENA	C 12.03
III	21 FUENTE ALAMO	12.03
II	35 SAN JAVIER	7.71

17936 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de abril de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Complementario de Incendio en la Paja de los Cereales de Invierno, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 12 de mayo de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14477, segunda columna, anexo I, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «a estas condiciones especiales y a las generales, aprobadas por Orden de», debe decir: «a estas condiciones especiales y a las generales, aprobadas por Orden de Hacienda de».

En las mismas página y columna, anexo I, condición preliminar, cuarta línea, donde dice: «Princial), y para las producciones de paja que se obtengan en las parcelas», debe decir: «Principal), y para las producciones de paja que se obtengan en las parcelas».

En las mismas página y columna, anexo I, Primera.-, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «inevitables, y siempre que el incendio se origine por causa fortuita, por», debe decir: «inevitables, y siempre que el incendio se origine por causa fortuita, por».

En la página 14479, primera columna, Decimotercera.-, tercera línea, donde dice: «cantidad de paja asegurada. En todo caso, la cantidad máxima de paja», debe decir: «cantidad de paja asegurada. En todo caso, la cantidad máxima de paja».

En las mismas página y columna, Decimoquinta.-, cuarto párrafo, tercera línea, donde dice: «orden a concurrencia del siniestro y estimación de cosecha realizada por», debe decir: «orden a ocurrencia del siniestro y estimación de cosecha realizada por».

En las mismas página y columna, anexo II, tercera línea, donde dice: «Ambito Territorial: Toda España», debe decir: «Ambito Territorial: Toda España».

17937 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de abril de 1988 por la que se deniega a la Empresa «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Rodón» (expediente T215/1985) el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto de Tráfico de Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de fecha 23 de mayo de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15736, primera columna, cuarto párrafo, quinta línea, donde dice: «...43.012.343, al comunicarnos la propia Empresa que dicha bonificación...», debe decir: «...F-43.012.343, al comunicarnos la propia Empresa que dicha bonificación...»

17938 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de abril de 1988 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a «Financiera Maderera, Sociedad Anónima» (expediente GF/39), a favor de «Fibranor, Sociedad Anónima».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 24 de mayo de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15861, segunda columna, Primero.-, quinta línea, donde dice: «...Fenede una industria de fabricación de tableros de media densidad, sean...», debe decir: «...Fene de una industria de fabricación de tableros de media densidad, sean...»

17939 *RESOLUCION de 4 de julio de 1988, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 328 a Caja Rural de Torrent, Cooperativa de Crédito Valenciana, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja Rural de Torrent, Cooperativa de Crédito Valenciana, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos, a las que se refiere la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Esta Dirección General, de acuerdo con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria.

A este efecto, se le confiere la autorización número 328 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda para la Recaudación de Tributos».

Madrid, 4 de julio de 1988.-La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

17940 *RESOLUCION de 16 de julio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 91720

Consignado a Madrid, Cocentaina, Novelda y Chipiona.

2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 91719 y 91721.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 91700 al 91799, ambos inclusive (excepto el 91720).

99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 720

999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 20

9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 0

Premio especial:

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 91720:

Fracción 5.^a de la serie 6.^a-Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 12666

Consignado a Madrid.

2 aproximaciones de 840.000 pesetas cada una para los billetes números 12665 y 12667.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 12600 al 12699, ambos inclusive (excepto el 12666).	
1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	
005	073
177	275
377	435
890	955
093	108
330	358
581	602
999	
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea	9
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea	1

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 393.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 16 de julio de 1988.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

17941 RESOLUCION de 16 de julio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 23 de julio de 1988.

ESPECIAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de julio, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 329.500.000 pesetas en 32.801 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
1 premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de los billetes agraciados con el premio primero	246.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (quince extracciones de 3 cifras)	75.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	3.000.000
2 aproximaciones de 840.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.680.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000

	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
32.801	329.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representen, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán tres bombos para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán con cinco bombos, extrayendo de cada uno de ellos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número *i*, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número *i* será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie es el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.